

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17600 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se modifica la de 9 de marzo que aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, en su apartado tercero, punto 2, confiere a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos la facultad de publicar en el primer trimestre, por Resolución, el calendario oficial de certámenes ganaderos. En consecuencia, se dictó la Resolución de 9 de marzo de 1994 por la que se aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año.

Habiéndose realizado un cambio en la propuesta hecha por la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto en las razas que se presentarán a concurso en el concurso-subasta de Sariñena, que se celebrará los días 16 al 18 de septiembre, y habiéndose solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, el cambio de la fecha de la subasta del ganado bovino en la Subasta Nacional de Salamanca, que se celebrará los días 6 al 11 de septiembre, esta Dirección General resuelve:

Modificar el calendario de certámenes ganaderos a celebrar el presente año, que figura en el anexo de la Resolución de 9 de marzo de 1994, en lo que se refiere al concurso-subasta de Sariñena y a la Subasta Nacional de Salamanca, en los siguientes términos:

1. Concursos-subasta y subastas nacionales

Localización	Fecha subasta	Especie	Ganado participante	
			Raza	Sexo
Castilla y León. Subasta Nacional de Salamanca. 6-12 septiembre.	11 septiembre.	Ovino.	Castellana.	M y H
			Manchega.	M y H
			Merino.	M y H
			Merino precoz.	M
			Landschaf.	M
			Fleischschaf.	M
			Ile de France.	M
			B. du Cher.	M
			Charmoise.	M
			12 septiembre.	Vacuno.
Avileña-Negra Ibérica.	M y H			
Pirenáica.	M			
Limusina.	M y H			
Aragón. Concurso- subasta Sariñena. 16-18 septiembre.	18 septiembre.	Ovino.	Fleckvieh.	M
			Charolea.	M y H
			Raza Aragonesa.	M y H

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Director general, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

17601 ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se aprueba el plan de mejora de calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Manchega de la Almendra» de Villamalea (Albacete), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas (*Ceratonia Siliqua L.*).

Vista la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Manchega de la Almendra» de

Villamalea (Albacete), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Manchega de la Almendra» de Villamalea (Albacete), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 14 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

17602 ORDEN de 20 de julio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente», con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por la industria «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por las organizaciones profesionales agrarias COAG, ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente», con destino a su transformación en ciruelas pasas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1994-1995

Contrato número.....

En a de de 1994.

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en calle, localidad, provincia

Sí/No. Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1), de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan y con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el presente contrato kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia de más o menos 10 por 100 en peso sobre la cantidad contratada.

Finca o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie — Hectáreas	Producción	Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. Especificaciones de calidad.—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura características, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento (CEE) 2020/1985.

Tercera. Calendario, forma y lugar de entrega a la empresa adquirente.—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor, con una antelación mínima de una semana, las fechas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenidas. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en con una antelación de días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas por unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en, lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1994-1995 por la Unión Europea para España de pesetas por kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2022/1985.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. Forma de pago.—El comprador pagará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplir, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la Unión Europea para España.

Séptima. Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo causas de fuerza mayor o demostradas derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de Ciruelas Pasa, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992, por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma igual al uso.